



Resolución Directoral Regional

N°146 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-009, presentado con **Proveído N.º 01454-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 26 de mayo de 2026, relacionado al pedido presentado por la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C., con RUC N.º 20605513574, sobre otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal; la **Resolución Directoral Regional N.º 014-2020-GRA-GRDE/DIREPRO**, el **Informe N.º 030-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 02 de julio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, El artículo 27, numeral 1 del artículo 28, y el artículo 29, de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que, el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, debiendo ser ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes; siendo que, el procesamiento artesanal se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual;
2. El artículo 32 de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43 refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, una licencia para la operación de planta de procesamiento de productos pesqueros;
3. El artículo 44 de la disposición legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
4. El numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes

actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes;

5. Que, mediante **Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR**, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Áncash, contemplando el procedimiento administrativo denominado “Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal”, Código PE575618D5F, aplicable a la presente solicitud);

6. Mediante Formulario AEPP-009, presentado con **Proveído N.º 01454-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 26 de mayo de 2026, la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C., con RUC N.º 20605513574, debidamente representada por el señor ISSAM EL BREHMATI EL YOUSFI, identificado con Carné de Extranjería N.º 001864161, solicita el otorgamiento de licencia para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en Mz. H, Lotes 5-8, P.P.J.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, para desarrollar la actividad de curado - marinado (anchoa) del recurso anchoveta para el consumo humano directo, con una capacidad instalada de producción de 887 ton/mes, en el marco del procedimiento administrativo TUPA denominado “Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal”, Código PE575618D5F;

7. Que, mediante **Decreto Supremo N.º 004-2020-PRODUCE**, Decreto Supremo que adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, se modificó el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, estableciéndose que los establecimientos de procesamiento pesquero artesanal no requieren autorización para su instalación, siendo únicamente exigible contar con licencia para su operación; asimismo, se dispone que dicha licencia debe precisar la actividad de procesamiento a desarrollar y la ubicación de la planta de procesamiento pesquero, quedando su vigencia condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad;

8. Que, el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

9. Que, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento administrativo TUPA denominado “Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal”, Código PE575618D5F, la administrada debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) *Solicitud según formato, de otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquera artesanal, precisando la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de certificación ambiental correspondiente; indicando además el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite, de corresponder;* 2) *Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera;* y 3) *Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito, indicar el número de partida y la oficina registral correspondiente;*

9.1. Con relación al **requisito 1)**, se tiene que la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C. presentó el Formulario AEPP-009, correspondiente a la solicitud de otorgamiento de licencia





Resolución Directoral Regional

N°146 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, consignando como razón social SALADERO VILLA MARÍA S.A.C., RUC N.° 20605513574, y como ubicación de la planta la Mz. H, Lotes 5-8, P.P.J.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash. Asimismo, precisa como actividad de procesamiento a desarrollar el curado - marinado (anchoa) del recurso anchoveta para el consumo humano directo, con una capacidad instalada de producción de 887 ton/mes, consignando como certificación ambiental la Resolución Directoral Regional N.° 014-2020-GRA-GRDE/DIREPRO; por lo que se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

- 9.2. Con relación al **requisito 2)**, se advierte que la administrada cuenta con el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Artesanal de Productos Hidrobiológicos N.° PTH-1479-2026-SANIPES, emitido por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, correspondiente al expediente N.° 15922026, otorgándose el código de habilitación sanitaria PA145-CHI-SLVL, con vigencia indeterminada y efectividad a partir del 20 de mayo de 2026, respecto de la planta ubicada en Cal. Leoncio Prado Mza. H, Lote 5-8, P.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash; por lo que se ha dado cumplimiento a dicho requisito.
- 9.3. Con relación al **requisito 3)**, se advierte que obra en el expediente el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, celebrado entre la empresa A.P. PESCA S.R.L., identificada con RUC N.° 20531557840, en calidad de arrendadora, y la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C., identificada con RUC N.° 20605513574, en calidad de arrendataria, respecto del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Villa María, Mz. H, Lote 5-8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con un área consignada de 3,614.50 m², inscrito en la Partida Electrónica N.° P09063078 de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz; por lo que se acredita la posesión del predio donde opera la planta de procesamiento pesquero artesanal.
- 9.4. Asimismo, respecto al **pago por derecho de tramitación**, se advierte el Recibo N.° 000015583, de fecha 26 de mayo de 2026, por el concepto de “Derecho de tramitación – Licencia de operación de planta pesquera artesanal – Pago por derecho de trámite”, por el monto de S/ 352.90; por lo que se ha acreditado el pago correspondiente al procedimiento administrativo.

10. Que, además, resulta necesario verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; así como en la normativa ambiental y sanitaria aplicable. En tal sentido, conforme al artículo 50 del citado Reglamento, la administrada ha presentado la solicitud correspondiente, ha precisado la actividad de procesamiento a

desarrollar, ha consignado la certificación ambiental, ha acreditado contar con habilitación sanitaria emitida por SANIPES y ha presentado documentación vinculada a la posesión del predio donde se ubica la planta;

Condición ambiental aplicable

Que, conforme a la normativa ambiental vigente, no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente. Al respecto, la administrada cuenta con la **Resolución Directoral Regional N.º 014-2020-GRA-GRDE/DIREPRO**, mediante la cual se otorgó a favor de SALADERO VILLA MARÍA S.A.C. el Certificado Ambiental de la **Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Categoría I**, para su planta pesquera artesanal ubicada en Mz. H, Lotes 5-8, P.P.J.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con un área de terreno de 3,614.50 m², para desarrollar la actividad de curado - marinado (anchoa) del recurso anchoveta para el consumo humano directo, con una capacidad de producción de 887 ton/mes. En ese sentido, se da por cumplida la presente condición.

Condición sanitaria aplicable

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la administrada cuenta con el **Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Artesanal de Productos Hidrobiológicos N.º PTH-1479-2026-SANIPES**, emitido por SANIPES, con código de habilitación sanitaria PA145-CHI-SLVL, con vigencia indeterminada y efectividad a partir del 20 de mayo de 2026, para el procesamiento de productos hidrobiológicos de consumo humano directo, conforme al alcance del citado protocolo. En ese sentido, se da por cumplida la condición sanitaria correspondiente.

Condición establecida en las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes

Que, el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943, que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con su Anexo 6, establece que el Ministerio de la Producción solicitará el número de RUC y comprobará la veracidad de dicho número en el procedimiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, procedimiento transferido a los Gobiernos Regionales a través de la Resolución Ministerial N.º 491-2009-PRODUCE. En ese sentido, se ha verificado que la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C. cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N.º 20605513574, coligiéndose el cumplimiento de la presente condición.

11. Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, en concordancia con el **Informe N.º 030-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 02 de julio de 2026, se determina que la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C. cumple con los requisitos del procedimiento administrativo TUPA denominado "Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal", Código PE575618D5F, así como con las condiciones ambientales, sanitarias y registrales aplicables para el otorgamiento de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en Mz. H, Lotes 5-8, P.P.J.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, para desarrollar la actividad de curado - marinado (anchoa) del recurso anchoveta para el consumo humano directo, con una capacidad instalada





Resolución Directoral Regional

N°146 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

de producción de 887 ton/mes, empleando técnicas propias del procesamiento pesquero artesanal, por lo que corresponde otorgar la licencia solicitada;

12. En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR, en cuyo artículo 66, incisos b), d), q) y r) se establece que la Dirección Regional de Producción administra y fiscaliza la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, promueve y administra el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, resuelve en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia y expide resoluciones directorales regionales en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente; el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE y modificatorias; la Resolución Ministerial N.º 491-2009-PRODUCE; el Decreto Supremo N.º 004-2020-PRODUCE; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Áncash, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la empresa **SALADERO VILLA MARÍA S.A.C.**, con RUC N.º **20605513574**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en **Mz. H, Lotes 5-8, P.P.J.J. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash**, con un área de terreno de **3,614.50 m²**, para desarrollar la actividad de **curado - marinado (anchoa) del recurso anchoveta** para el consumo humano directo, con una capacidad instalada de producción de **887 ton/mes**, empleando instalaciones y técnicas propias del procesamiento pesquero artesanal, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **SALADERO VILLA MARÍA S.A.C.** deberá operar la planta de procesamiento pesquero artesanal otorgada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral Regional, con sujeción a la normativa aplicable vigente, así como a las disposiciones ambientales, sanitarias, técnicas y de seguridad que garanticen el desarrollo sostenible de la actividad pesquera; debiendo cumplir, además, con las condiciones y obligaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Categoría I, y con el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Artesanal de Productos Hidrobiológicos.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral Regional será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de las

disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N.º 004-2020-PRODUCE, y demás normativa aplicable

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa SALADERO VILLA MARÍA S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2026 11:36:42-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

